

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concernientes servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á don Juan Ignacio Berriz, Director general de establecimientos penales y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á don Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Secretaría.—Personal.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia para el que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado nombrarme por Real decreto de 8 del actual.

Al participarlo por medio de este periódico oficial á las corporaciones municipales de esta provincia y demas Autoridades dependientes de este Gobierno,

cumplo con un grato deber manifestando me hallo dispuesto á cooperar en cuanto me sea dado al mejor éxito de los asuntos que se refieran al servicio público, administracion y mejora de la provincia. Madrid 11 de mayo de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 6.º—Propios

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 de abril próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 19 de diciembre último, consultando si deben considerarse comprendidas en la ley de desamortizacion varias fincas adjudicadas al Ayuntamiento de Cercedilla en pago del alcance que resultó en la cuenta municipal del año de 1855 contra el Alcalde de aquella localidad don Agustin Rubio; y en vista de lo espuesto por las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Hacienda del Consejo de Estado acerca del particular, S. M., conformándose en un todo con el parecer de las mismas, se ha dignado resolver, que las fincas adjudicadas al Ayuntamiento de Cercedilla en pago del alcance que resultó contra el espresado Alcalde en las cuentas referidas, no están comprendidas en la ley de 1.º de mayo de 1855 y deben enagenarse observándose las formalidades establecidas por el Real decreto de 28 de setiembre de 1849 y demás disposiciones administrativas vigentes.»

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á los efectos convenientes. Madrid 9 de mayo de 1868.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

#### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Titulcia, dotada con el sueldo anual de 292 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 8 de mayo de 1868.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

#### Seccion de Estadística.

Cumpliendo con el art. 15 del reglamento de operaciones topográfico-catastrales aprobado de Real orden de 5 de agosto de 1865, pasan con esta fecha á empezar las operaciones parcelarias de varios términos de esta provincia, los funcionarios de esta Seccion encargada de dichos trabajos que á continuacion se espresan:

D. Andrés Gomez de Aranda, á Valdemancos, del partido de Torrelaguna.

D. Fernando Quesada, á Cabanillas de la Sierra, del mismo partido.

D. Francisco Oliver y don Angel Pastor, á Pinto, del partido de Getafe.

Lo que comunico á las Autoridades municipales para los efectos consiguientes.

Madrid 6 de mayo de 1868.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º Número 1162.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Isidro Perez Ruiz (a) Mochon, natural de Alcalá de Henares, casado, pastor, de 47 años de edad, cuyo sugeto ha quebrantado la condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, que se halla sufriendo.

Madrid 8 de mayo de 1868.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

## TERCERA SECCION.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

#### Circular.

Su Alteza la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el fiscal de S. M., en vista de las listas de causas pendientes de ejecucion de las sentencias de los Juzgados de este territorio, correspondientes al primer semestre de 1865, se ha servido acordar, entre otras cosas, se prevenga á los Jueces de primera instancia la absoluta necesidad de sujetarse en la redaccion de las listas semestrales á todas y cada una de las reglas establecidas; pues que la falta de datos que en las mismas se observan ha dado lugar al reparo de defectos que, tenidos desde en un principio por sustanciales, no siéndolo más que de forma, han ocasionado providencias é informes que tan fácilmente se escusaran ordenando aquellas con la debida escrupulosidad.

Lo que de orden de S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia digo á V. á los efectos oportunos; sirviéndose avisar á esta superioridad quedar enterado de esta circular. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de...

## QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

À las doce de la mañana del dia 17 del presente mes, se celebrará en la casa consistorial de la villa de Los Molinos subasta en pública licitacion para el arriendo de una casa y dos pajares, sitos en dicha poblacion, por término de cuatro años y bajo el tipo de 30 escudos renta anual.

En el mismo dia y hora y en la villa de Fresnedillas, se celebrará cuarto remate para el arriendo de cuatro prados y un cercado, enclavados en jurisdiccion de la misma, por cuatro años y tipo de nuevo reducido á 28 escudos 800 milésimas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de los Ayuntamientos de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 4 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose el domicilio de don Manuel Lopez Conesa, Oficial que fué de la clase de segundos del departamento de liquidacion de la Deuda pública, ó si hubiese fallecido de sus herederos, se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de diez dias para que se presenten en esta Administracion, seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á don Manuel Cortés, intendente que fué de Hacienda pública en esta provincia desde 15 de marzo de 1855 hasta fin del año siguiente de 1856, y á don Juan de Belza, Contador de Rentas Estancadas que era en 1.º de enero de 1855, ó si hubiesen fallecido, á sus herederos, para que en el término de diez dias se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los herederos de don José Maria Gomez Noriega, para que en el término de diez dias se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de diez dias á don Juan Garcia de la Vega, recaudador que fué de la Regalía de aposentos, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que se presenten en esta Administracion Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del día 17 del actual, se celebrarán varias subastas de arriendo de fincas en la respectiva casa consistorial de los puntos que á continuacion se espresan:

En *Berzosa*.—Segunda subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la iglesia y capellania de Animas, por término de tres años, y bajo el tipo reducido á 15 escudos de renta anual.

En *Robledillo de la Jara*.—Segunda idem para el de varias tierras, una era y una casilla, procedentes de la capellania de Animas, por tres años y tipo reducido á 10 escudos anuales,

En *Venturada*.—Segunda idem para el de seis tierras, una casa y un pajar, por tres años y tipo reducido á 16 escudos 667 milésimas, renta anual.

En *Sevilla la Nueva*.—Tercera idem para el de cinco tierras procedentes de la quiebra de Juan Carrion, de cabida de 29 fanegas 2 celemines, con 160 cepas, por cuatro años y tipo nuevamente reducido á 9 escudos 600 milésimas anuales.

En el *Ecorial de Abajo*.—Tercera idem para el de 200 fanegas de tierra en dicha jurisdiccion y sitio llamado Cuartel del arroyo del Tercio, procedentes de la quiebra de don Augusto de Búrgos, por cuatro años y tipo nuevamente reducido de 40 escudos, renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los mencionados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

## SESTA SECCION.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposicion, conforme á las Reales órdenes de 10 de agosto de 1858 y 5 de diciembre de 1867, las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

#### Escuelas de niños.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

La plaza de Regente de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 540 escudos.

##### PROVINCIA DE MADRID.

La escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

#### Escuelas de niñas.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

La escuela del arrabal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 225 escudos 600 milésimas.

La escuela de Zarzuela, con el de 220 escudos.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

La escuela de Lillo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de diciembre de 1867, durante un año puedan aspirar, por concurso extraordinario, á escuelas de la misma provincia, dotadas con sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien serán admitidos á dicho concurso en las provincias donde residan, los Maestros de escuela privada que acrediten seis años de buenos ser-

vicios y conducta moral irreprochable y hayan sido aprobados en ejercicio de oposicion.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritos de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 243 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.

#### INTERESADOS.

116.400 D.ª Maria de la Encarnacion Peralla.

Madrid 15 de abril de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general Presidente, Cabezas.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 17.253 kilogramos de azúcar que se calcula consuman próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 862 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 17.253 kilogramos de azúcar, bajo el tipo de 500 milésimas de escudo kilogramo; debien-

do tener lugar la subasta trascurridos treinta dias de su publicacion en los periódicos oficiales, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de azúcar para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en el año en 17.253 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año venidero de 1869, todo el azúcar que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna siendosu conduccion á ellos de cuenta del contratista.

2.ª El azúcar ha de ser precisamente habanero, de primera clase y sin mezcla alguna, igual á la muestra que se halla en la Secretaria de la Junta: careciendo de estos requisitos, se procederá á comprar otra que los reuna, á espensas de contratista, á no ser que lo presente este á la hora designada por el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y no se admitirá proposicion que exceda de 500 milésimas de escudo. Mensualmente satisfará el Administrador de los establecimientos el importe del suministro efectuado.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1863, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 862 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el

acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cum-

plimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los treinta días después de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digno delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 17.265 kilogramos de azúcar con destino á todos los establecimientos que están á su cargo, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de patatas que durante cuatro meses y en cantidad de 53.704 kilogramos consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 375 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 53.704 kilogramos de patatas, bajo el tipo de 70 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los treinta días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digno delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de patatas para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en los cuatro meses en 53.705 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por el tiempo de cuatro meses, que empezará á contarse dos días después al en que se le comunique la aprobación del remate, las patatas que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.º Las patatas han de ser precisamente de la mejor calidad ó iguales á las superiores que se expendan en los mercados públicos, de tamaño proporcionado, sin ser excesivamente grandes ni peque-

ñas, y que esten sanas, de modo que no reuniendo estas circunstancias no se recibirán en los establecimientos respectivos, procediéndose á comprar dicho artículo por cuenta del contratista si este no lo presenta con las condiciones anunciadas á la hora que el Director del Establecimiento le designe, siendo de su cuenta la conducción de las patatas á los establecimientos, libre de todos gastos.

3.º El precio de cada kilogramo que suministre será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los respectivos establecimientos, no admitiéndose proposición que exceda de 70 milésimas de escudo kilogramo.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 375 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones, iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de

consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenida, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los treinta días después de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digno delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta

la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 53.704 kilogramos de patatas, con destino á todos los establecimientos que están á su cargo se comprometa á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 13 de abril anterior para suministro de 1219 kilogramos de lana con destino al Hospicio de esta córte, cuyo anuncio y condiciones se publicaron en el *Diario de Avisos* de 8 de marzo último y *Boletín Oficial* de la provincia de 12 del mismo, la Excm. Junta ha dispuesto se saque nuevamente á licitacion bajo el tipo de 816 milésimas de escudo kilogramo, y con arreglo á las mismas bases que la anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, hasta la hora del remate.

El día en que haya de tener lugar la subasta, se anunciará previamente en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 17 de abril anterior, para el suministro de 11.249 kilogramos de jabon con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta córte, cuyo pliego de condiciones se publicó en el *Diario de Avisos* del 13 de marzo último y *Gaceta de Madrid* del 18 del mismo, la Excm. Junta ha dispuesto se saque nuevamente á licitacion bajo el tipo de 540 milésimas de escudo kilogramo, y con arreglo á las mismas bases que la anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Excm. Junta hasta la hora del remate; debiendo advertir que el depósito provisional es de 607 escudos.

El día en que haya de tener lugar la subasta se anunciará previamente en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, núm. 122, el anuncio y condiciones para la subasta del suministro de judías con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta córte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 2 de junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 6 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Valdilecha.*

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa subasta los derechos y abasto con la facultad de la exclusiva, de los artículos de consumos correspondientes al año económico de 1868 á 1869, habiendo señalado para sus dos remates los días 24 y 31 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales y bajo el plie-

go de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Valdilecha 7 de mayo de 1868.—El Alcalde, Hilario Benito.

*Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto-Real.*

Con la competente autorizacion de su excelencia y mediante no haber habido licitadores en la subasta celebrada en este día del arbitrio de peso y medida de uso voluntario de la misma, se han señalado nuevamente para sus dos remates los días 17 y 24 del presente mes, por las dos terceras partes de su tasacion, consistente en 62 escudos 358 milésimas y condiciones que constan en el expediente. Cuyo acto se celebrará de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Rozas de Puerto-Real 3 de mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Romero.—Por su mandado, Mariano Martín, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.*

Con la competente autorizacion y previas las formalidades de instruccion, ha acordado este Ayuntamiento arrendar con la exclusiva en la venta al por menor, por todo el año económico de 1868 á 69, los artículos de consumo, vino, aceites, aguardiente, carnes de hebra, tocino, jabon y vinagre, y para sus dos remates ha señalado los días 17 y 24 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas casas consistoriales.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 6 de mayo de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Vicente.

*Alcaldía constitucional de Cadalso.*

Se halla concluido por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, el cual se pone de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días para oír reclamaciones.

Cadalso 5 de mayo de 1868.—El Teniente Alcalde, Aniceto Acero.

*Alcaldía constitucional de Patones.*

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los derechos de los artículos de consumos que se devenguen en el mismo, su término municipal y su anejo Ponton de la Oliva, en todo el año económico de 1868 á 1869, con la venta á la exclusiva al pormenor, señalando para sus remates los días 17 y 24 del corriente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, previo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto al efecto.

Patones 5 de mayo de 1868.—El Alcalde, Eusebio Araujo.

*Alcaldía constitucional de Colmenarejo.*

En los domingos 17 y 24 del corriente, de las once de sus mañanas en adelante, se celebrará la subasta de los derechos de consumo con la exclusiva en la

venta al pormenor de este pueblo para el año económico venidero de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 1.º de mayo de 1868.—E. A. C., Gabino Martín.

*Alcaldía constitucional de Villaverde.*

El Ayuntamiento de esta villa competentemente autorizado, ha señalado para proceder al arrendamiento de las especies de consumos á libre venta para el próximo año económico de 1868-69 el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala capitular.

Villaverde 5 de mayo de 1868.—Francisco García.

*Alcaldía constitucional de Valverde.*

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valverde para subastar los artículos de consumos con la exclusiva al pormenor en el próximo año de 1868-69, ha determinado arrendarlos en conjunto, y para sus remates ha señalado los días 17 y 24 del presente mes, á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valverde 5 de mayo de 1868.—El Alcalde, Rosario Vacas.

*Alcaldía constitucional de Moralzarzal.*

Préviamente autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, para el arriendo de los derechos de consumo con la venta exclusiva para el año próximo de 1868 á 69, ha determinado tenga lugar el primer remate el domingo 17 del corriente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de la mañana, y el segundo el 24 del mismo, en dicho local y hora, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 5 de mayo de 1868.—El Alcalde, Saturnino Estébez.

*Alcaldía constitucional de Santorcaz.*

Con autorizacion superior y en los días 17 y 24 del actual, se subasta el empleo de fiel medidor de esta villa, para el año económico de 1868: la primera subasta será á las tres de la tarde, y á las diez de su mañana la segunda, en esta sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la subasta.

Santorcaz 4 de mayo de 1868.—Calixto Anchuelo.

*Alcaldía constitucional de Guadalix.*

Con la competente autorizacion superior, se vende en pública subasta un caballo capon, pelo colorado, alzada 7 cuartas, como de 14 años de edad, una estrella en la frente, hierro en la nalga izquierda; el cual fué aprehendido en abril de 1867, por haberle hallado desmandado en esta jurisdiccion y sitio del cerro Seco

Y para su remate se ha señalado el 17 del actual y hora de las doce de su mañana, en la casa capitular de esta localidad. Y para la concurrencia de licitadores se publica el presente.

Guadalix 3 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Miguel Gonzalez Peñas.

*Alcaldía constitucional de Orusco.*

En los días 17 y 24 del presente mes, á las diez de sus respectivas mañanas, tendrán efecto en las casas consistoriales de esta villa los remates para el arrendamiento por todo el año económico de 1868 á 1869 de los derechos de consumos con la venta exclusiva de especies de la misma, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en los actos respectivos y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Orusco 4 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Cándido Moreno.

*Alcaldía constitucional de Cenicientos.*

El apéndice de amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cenicientos 4 de mayo de 1868.—Juan Recio.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

**LA SEGURA CORDOBESA.**

*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 11 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento á los señores que se espresan, para que satisfagan lo que adeudan por dividendos pasivos al Tesorero de esta empresa don Nicolás Tomelen, calle del Espiritu Santo, número 10, principal.

Don Hipólito Rico: dividendos números 99 al 107 inclusive, por una accion número 184, 500 reales.

Don Eusebio Santiago: dividendos números 102 al 107 inclusive, una accion número 149, 520.

Doña María y doña Angela Santiago: dividendos números 102 al 107 inclusive, una accion número 138, 520.

Don Lucio del Valle: dividendos números 102 al 107 inclusive, una accion número 157, 520.

Doña Leonor Coromina: dividendos números 105 al 107, por media accion número 148, segunda mitad, 70.

Don M. P. Dehancy, ó sus herederos en caso de haber aqual fallecido como se cree: dividendos números 104 al 197 inclusives, por 16 acciones números 12, 60, 167 al 180, 3200.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para los efectos correspondientes.

Madrid 10 de mayo de 1868.—El Presidente, Braulio Martínez.—1558.

EDITOP, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.